

RESOLUCIÓN N° 121-2022-CO-UNJ

Jaén, 31 de marzo del 2022

**VISTO:** El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 31 de marzo del 2022, Informe Legal N° 089-2022-UNJ/P/OAJ de fecha 24 de marzo de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que “aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...), que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad (...)”;

Que, con Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;


Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;


Con fecha 11 de agosto del 2021, se suscribió el Contrato N° 015-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO EJECUTOR COMAR, con RUC N° 20608211480, integrado por la CONSTRUCTORA MARAÑÓN S.C.R.L, con RUC N° 20392307045, y LENUS S.A.C con RUC N° 20477366172, para la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, con CUI N° 2519426, por el monto de S/ 693,547.39 (Setecientos Noventa y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 39/100 Soles), teniendo como plazo contractual 90 días calendario;

Mediante Informe Legal N° 072-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 14 de marzo del 2022, la Oficina de Asesoría opina se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Aprobación de Mayores Metrados de la Obra “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, por el monto de S/ 79,745.80 (Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 80/100 Soles), a favor del CONSORCIO EJECUTOR COMAR, de conformidad a los fundamentos expuestos en el citado informe que se anexa al presente, cuyo extracto es el siguiente.

RESOLUCIÓN N° 121-2022-CO-UNJ

Jaén, 31 de marzo del 2022

- 
- “De la revisión del presente expediente referente a Aprobación de Mayores Metrados, peticionado por el CONSORCIO EJECUTOR COMAR, se ha vulnerado **el numeral 205.10 y numeral 205.11 del artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios **SE REQUIERA EJECUTAR MAYORES METRADOS**, estos **son autorizados por el supervisor o inspector de obra** a través de su anotación en el cuaderno de obra, y **COMUNICADOS A LA ENTIDAD, DE FORMA PREVIA A SU EJECUCIÓN**, por cuanto los asientos de cuaderno de obra no se realizaron de forma diaria (**no se realizaron asientos los días 1; 3; 6; 9; 12; 13; 15, y 17 de noviembre del 2021**), tal como lo señala el Informe N° 018-2021-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 28 de diciembre del 2021, emitido por el **Coordinador de Obra**, no permitiendo de manera específica cuantificar los trabajos realizados por partida, ni se han considerado las progresivas para ubicar los mayores metrados en el terreno mismo donde se desarrolló la obra, **lo cual genera un riesgo de perjuicio económico** a la Universidad Nacional de Jaén, siendo tal responsabilidad del Contratista ejecutor de Obra, del Supervisor de Obra y la Unidad Ejecutora de Inversiones.



Con Resolución Presidencial N° 032-2022-UNJ, de fecha 16 de marzo del 2022, se declara improcedente la Aprobación de Mayores Metrados de la Obra “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, por el monto de S/ 79,745.80 (Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 80/100 Soles), a favor del CONSORCIO EJECUTOR COMAR;

Mediante la Invitación para Conciliar N° 01, de fecha 18 de marzo de 2022, emitida por el Centro de Conciliación CONCILIA JAÉN, contenida en el Expediente 089-2022, el CONSORCIO EJECUTOR COMAR, inicia el procedimiento de conciliación, referente al a) pago de mayores metrados por el monto de S/ 79,745.80 Soles, b) Devolución del fondo de garantía, c) Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 032-2022-UNJ, de fecha 16 de marzo del 2022, y d) Pago de reajustes por la fórmula polinómica;

Del mismo modo, el CONSORCIO EJECUTOR COMAR señala que al resolver la improcedencia de pago de mayores metrados en la ejecución de la obra antes descrita, no se ha tenido en cuenta la OPINIÓN N° 102-2021/DTN, de fecha 26 de octubre del 2021, que textualmente señala: “*Si la Entidad hubiera advertido la ejecución efectiva de mayores metrados, pero estos no fueron debidamente anotados, dicha falta de anotación no podría haber sido –por sí sola- razón suficiente para dejar de valorizar y pagar dichos mayores metrados, puesto que, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios, se debía efectuar el pago al contratista según lo realmente ejecutado. En tal sentido, la Entidad –a través de los funcionarios competentes y en una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad - podía evaluar pagar los mayores metrados, debiendo para tales efectos, contar mínimamente con la opinión del área usuaria de la contratación y del supervisor de obra; todo ello sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder;*”

## RESOLUCIÓN N° 121-2022-CO-UNJ

Jaén, 31 de marzo del 2022

Ante lo expuesto, el artículo 223 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con referencia a las controversias durante la ejecución contractual, prescribe que **las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución**, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato **se resuelven mediante conciliación**, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes;

En ese mismo orden, el artículo 224 de la norma antes citada, señala que las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. **La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio; asimismo, los numerales siguientes señalan:

*224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.*

*224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.*

Con Informe Legal N° 089-2022-UNJ/P/OAJ de fecha 24 de marzo de 2022, el Jefe de Asesoría Jurídica opina que respecto al Expediente de Invitación a Conciliación planteada por el CONSORCIO EJECUTOR COMAR, la Comisión Organizadora deberá DISPONER O NO SU AUTORIZACIÓN a conciliar a este Despacho, referente a las pretensiones a conciliar, (pudiendo ser autorizado o no cada pretensión de forma independiente), en la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, con CUI N° 2519426;

Que, en Sesión Ordinaria del 31 de marzo del 2022, los miembros de la Comisión Organizadora de esta casa superior de estudios, se adoptó por unanimidad los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente;

RESOLUCIÓN N° 121-2022-CO-UNJ

Jaén, 31 de marzo del 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SOLICITAR** al Centro de Conciliación CONCILIA JAEN suspender por el plazo de 10 días hábiles la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN respecto a los pagos de mayores metrados y otras pretensiones, respecto de la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”**, con CUI N° 2519426, solicitadas por el CONSORCIO EJECUTOR COMAR, conforme al numeral 224.3 del art. 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremos 344-2018-EF.

**ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR** a la Dirección General de Administración el Expediente de solicitud de Conciliación del pago de mayores metrados y otras pretensiones, respecto a la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”**, con CUI N° 2519426, con la finalidad de que emita un informe técnico de reevaluación de la pretensión del contratista CONSORCIO EJECUTOR COMAR. Posteriormente a lo dispuesto precedentemente se deberá derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos que emita el informe legal que corresponda.

**ARTICULO TERCERO.-** Con los Informes Técnico y Legal emitido por las áreas competentes **DEVUELVA** los actuados al despacho de la Comisión Organizadora a fin de que previa evaluación emita la Resolución de autorización de Conciliación que así lo amerite.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a las instancias corresponden para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



*O. Gamarra Torres*  
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres  
Presidente



*J. E. Cruz Iglesias*  
Abg. Jean Eberé Cruz Iglesias  
Secretario General